

León, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **345/13-A**, al cual se acumularon los expedientes **33/14-A** y **28/14-A**, relativos a las quejas formuladas por **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, por hechos que estiman violatorios de sus derechos humanos, cometidos en su agravio, mismos que atribuyen a **INSPECTORES DE FISCALIZACIÓN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO: La parte lesa señaló como puntos de queja que inspectores de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, Guanajuato les retiraron sus mercancías sin motivo y formalidad, así como, por el trato inadecuado de los mismos.

CASO CONCRETO

Hechos y consideraciones específicas de la queja

Como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes de esta resolución, la parte lesa señaló como puntos de queja que inspectores de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, Guanajuato les retiraron sus mercancía sin motivo y formalidad, así como por el trato inadecuado para con ellos, señalando de manera particular:

Queja	Quejosa (o)	Fecha Hecho	Punto de Queja
345/13-A	XXXXXXX	17/11/2013	<i>“interpongo la presente queja, ya que el actuar de los inspectores no fue la adecuada al sustraer mi mercancía sin motivo alguno, así como por la forma en que fui tratada, recibiendo en todo momento un trato prepotente”</i>
33/14-A	XXXXXXX	09/02/2014	<i>“mi queja es porque me quitaron mis cosas los inspectores sin hacer todos los papeles que deben hacer para quitarle a uno la mercancía”</i>
	XXXXXXX		<i>“me quejo porque me dijeron que no me meta cuando intervengan con mi esposa y me quejo también porque me dicen que me quieren golpear, además de que apoyo la queja de mi esposa a quien sin decirle nada le quitaron sus cosas que vende”</i>
28/14-A	XXXXXXX	28/01/2014	<i>“mi inconformidad es por el robo a que fui objeto por parte de los inspectores, ordenado por el Director de Fiscalización”</i>

Así las cosas, al tratarse de quejas que se atribuyeron a una misma autoridad por los mismos actos, en el ámbito de las atribuciones de esta Procuraduría se determinaron acumular las quejas 33/14-A y 28/14-A al expediente 345/13-A, bajo este contexto ahondaremos en el caudal probatorio que integran esta indagatoria, a fin de abordar los hechos particulares de los cuales se inconformaron, los cuales de acreditarse conllevarían un ejercicio indebido de la función pública, consistente en actos y/u omisiones contrarios a la legalidad.

a) Expediente 345/13-A

Violación a la seguridad jurídica

Por lo que hace al presente punto de queja, **XXXXXXX**: *“...soy comerciante ambulante de artesanías, en la ciudad de Guanajuato, Capital (...) el día diecisiete del mes de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las catorce horas, la de la voz me encontraba realizando mi venta (...) arribaron dos inspectores de quienes conozco con el nombre de Miguel y Uriel (...) sólo se acercó conmigo el inspector Miguel y me dijo que le permitiera un momento (...) nos acercamos XXXXXXX y la de la voz al lugar donde se encontraban los inspectores y fue en ese momento que me dijo Miguel “levante ya, vengo encabronado, porque tus compañeras del otro grupo me hicieron encabronar, porque me dijeron que no se iban a levantar si no empezaba contigo (...) se retiró a distancia de diez metros aproximadamente, y comenzó a escribir (...) observé que Uriel venía corriendo con dirección a donde nos encontrábamos y tomó mi canasta con mi mercancía y se fue corriendo por toda la calle Sopeña (...) en ningún momento el inspector Uriel me hizo de mi conocimiento que me iba a decomisar mi mercancía, ya que no tenía razón para hacerlo, en virtud de que cuento con mi permiso vigente (...) no recuperé mi mercancía ya que dicho inspector a la fecha no me ha entregado la misma, así como tampoco realizó ninguna infracción donde sustentara su actuar, actuando como un delincuente, por tal motivo interpose mi*

denuncia penal iniciándose la carpeta de investigación número 25232/2013, radicándose en la agencia investigadora número 15-A104, con sede en la ciudad de Guanajuato, Capital (...) continuamente los inspectores me molestan de manera verbal, amenazándome que ya se va a vencer el permiso y diciéndome que ahora qué vamos hacer, lo que considero una molestia de parte de dichos inspectores (...) el inspector **Miguel** acudió conmigo tres días después de que ocurrieron los hechos y me dijo que lo disculpara por su actuar, que nunca había peleado conmigo, y él fue quien me dijo que lo había mandado el Director y el coordinador para que me hiciera los hechos motivo de la presente queja, con la finalidad de que cuando volviéramos a solicitar nuestro permiso, no nos lo concedieran y una día después acudió conmigo el coordinador y me solicitó que acudiera a sus oficinas para resolver el asunto, fue cuando le hice de su conocimiento lo que me había comentado el inspector Miguel, negando todo (...) interpongo la presente queja, ya que el actuar de los inspectores no fue la adecuada al sustraer mi mercancía sin motivo alguno, así como por la forma en que fui tratada, recibiendo en todo momento un trato prepotente...”.

En esta misma tesitura dentro del acervo probatorio obran tres testimoniales en las que se manifestó de manera coincidente con la quejosa, el trato inadecuado de los Inspectores de Fiscalización del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, el día 17 diecisiete de noviembre de 2013 dos mil trece, fecha en que la autoridad mencionada le retiró la mercancía a **XXXXXXX** sin señalar el porqué de ello, la primera de los testigos, **XXXXXXX** señaló:

“...el día 17 diecisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, la de la voz me encontraba (...) vendiendo mis productos, asimismo se encontraban presentes **XXXXXXX** y **XXXXXXX** ambas de apellido **XXXXXXX** y mi mamá **XXXXXXX** (...) arribaron dos inspectores de nombres **URIEL** y **MIGUEL ÁNGEL**, y se dirigieron con mi mamá **XXXXXXX**, de una manera muy prepotente y le dijeron que se tenía que quitar de ahí, y el Inspector de nombre **MIGUEL ÁNGEL** le dijo que se encontraba muy encabronado ya que lo habían hecho enojar los de la iluminación (...) observé que **MIGUEL ÁNGEL** se encontraba escribiendo algo (...) después observé que el otro Inspector de nombre **FIDEL** se acercó a mi mamá y tomó la canasta con la mercancía y se fue corriendo (...)ninguno de los inspectores le dijo a mi mamá, el por qué la habían despojado de su canasta; ya que nunca se dirigieron hacia nosotras con la intención de decomisarnos, solo nos dijo que nos retiráramos (...) refiero que en ningún momento alguno de los inspectores le entregaron a mi mamá el inventario de la mercancía asegurada, ni documento alguno...”.

En tanto en el atesto de **XXXXXXX** se plasmó:

“...el día 17 diecisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, la de la voz me encontraba (...) vendiendo mi mercancía, ya que soy comerciante (...) en el mismo lugar se encontraban vendiendo **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, enseguida observé que llegaron dos inspectores de Fiscalización de nombres **FIDEL** y **MIGUEL ÁNGEL**(...) fueron directamente con **XXXXXXX** (...) me percaté que fue breve la plática (...) el Inspector **MIGUEL ÁNGEL** comenzó a escribir, pero desconozco que era lo que escribía, ya posteriormente observé que el Inspector **URIEL** cruzó nuevamente la calle y se dirigió hacia donde se encontraba la canasta de **XXXXXXX**, y la tomó, esto sin decirle a **XXXXXXX** o levantar algún documento para decomisar la mercancía, solo tomó la canasta y corrió, al ver esto grité –se están llevando la canasta- (...) el otro Inspector **MIGUEL ÁNGEL** al escuchar que toda la gente gritaba –agarren al ratero- se retiró del lugar (...) en ningún momento alguno de los Inspectores le entregaron documento alguno a **XXXXXXX**, en el cual asentaran que se había decomisado su mercancía, ni tampoco acta de decomiso...”.

Asimismo la tercera de los testigos **XXXXXXX**, refirió:

“...el día 17 diecisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, me encontraba (...) vendiendo mi mercancía (...) se encontraban **XXXXXXX**, **XXXXXXX** y **XXXXXXX** (...)llegaron dos Inspectores de Fiscalización de nombres **MIGUEL ÁNGEL** y **URIEL**(...) se dirigieron hacia donde estaba **XXXXXXX**, y **MIGUEL ÁNGEL** le dijo –camínale- y **XXXXXXX** le dijo que sí, ya posteriormente cruzaron la calle los Inspectores (...) **MIGUEL ÁNGEL** comenzó a escribir algo, pero desconozco que sería, ya que nunca le entregaron alguna acta o documento a **XXXXXXX**, ya posteriormente observé que al momento que **MIGUEL ÁNGEL** terminó de escribir, guardo los documentos en su mochila y **URIEL** se cruzó nuevamente hacia donde se encontraba **XXXXXXX**, y se esperó a que nos descuidáramos y tomó la canasta de **XXXXXXX**, y se fue corriendo (...) el otro Inspector de nombre **MIGUEL ÁNGEL** cuando observó que **URIEL** se llevó la canasta, caminó (...) manifiesto que en ningún momento observé que alguno de los inspectores le entregara documento alguno o acta de decomiso a **XXXXXXX**...”.

Por su parte, el Licenciado **Juan Francisco López Romero**, Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, rindió informe ante la Subprocuraduría de Derechos Humanos Zona “A” como ha quedado constancia en el apartado de antecedentes de esta resolución, respecto al hecho acaecido el 17 diecisiete de noviembre del 2013 dos mil trece, en el cual puntualizó con relación a este punto de la queja lo siguiente:

“...Niego que el inspector identificado por la quejosa como Miguel, que en la realidad responde al nombre de Miguel Ángel Rangel Hernández, haya utilizado palabras altisonantes, o cualquier actitud tendiente a violentar sus derechos humanos (...)Niego que el inspector identificado como Uriel (...) haya tomado la mercancía de la quejosa, tal y como lo refiere (...) la quejosa menciona que el inspector identificado como Miguel, le invito a que retirarse toda vez que el permiso para comercializar no es de modalidad "semifijo", sino "ambulante" (...) a la renuencia de la quejosa se procedió tal y como lo señala el artículo 27 del Reglamento de Comercialización en mención, el cual a la letra establece:“...Artículo 27. La Autoridad Municipal procederá a recoger la mercancía del comerciante, que a juicio de la misma garantice el cumplimiento de la sanción, cuando: 1. El comerciante que no cuente con permiso se resista a retirarse del lugar de inmediato, a solicitud de la Autoridad Municipal...” (...) la quejosa no cuenta con permiso para comercializar bajo la modalidad de "semifijo"; es por ello que a falta de permiso y además al hacer caso omiso a la invitación de retirarse se procedió a ejecutar las disposiciones del Reglamento de Comercialización invocado (...)Niego que cualquier persona adscrita a la Dirección de Fiscalización y Control, y mucho menos el inspector Miguel, haya acudido a realizar las manifestaciones que supuestamente hizo a la quejosa (...) Niego que cualquier trabajador adscrito a la Dirección de Fiscalización y Control se burle o haya burlado en contra de cualquier Ciudadano; y mucho menos de la C. XXXXXXXX; es dable precisar que la Ciudadana omite señalar circunstancias de tiempo, modo o lugar en que ocurrieron los hechos, se limita a realizar una serie de argumentaciones obscuras y sin sentido con la finalidad de obstruir la presente Investigación. Niego que tanto el Suscrito como el Coordinador de Inspectores, giren o hayan girado orden, instrucción o insinuación de ningún tipo con la finalidad de violar derechos humanos a cargo de los ciudadanos, y mucho menos los derechos de la C. XXXXXXXX (...) señalo que el día de los hechos a la hora establecida los Inspectores Fidel Uriel Sánchez Márquez y Miguel Ángel Rangel Hernández infraccionaron a la quejosa por la violación al reglamento en mención”.

Posteriormente ante este Organismo rindió declaración **Fidel Uriel Sánchez Márquez**, Inspector de Fiscalización y Control señalado como responsable, en la que apuntó:

“...me encontraba laborando con mi compañero **MIGUEL ÁNGEL RANGEL** (...)nos encontramos con la señora **XXXXXXXX** (...) le solicitamos que se levantara del suelo ya que tenía tendido en el suelo (...) mercancía que estaba comerciando, artesanías, cabe aclarar que la quejosa contaba con un permiso para comerciar en la vía pública en la modalidad de ambulante, no de semifijo que es lo que estaba haciendo, esta situación se la hicimos de su conocimiento en varias ocasiones insistiéndole en que se levantara por el hecho de que no estaba autorizada a ejercer esa modalidad de comercio (...) le hicimos ver que en caso de que no acatara la indicación procederíamos conforme al Reglamento de Comercialización en la Vía Pública, pese a las manifestaciones anteriores la quejosa no hizo caso, y por ello le comentamos que se levantaría el acta respectiva manejando como falta el supuesto de “cambio de giro”, asegurándole así mercancía que garantizara el pago de la infracción; fue así que nos alejamos (...) empezó **MIGUEL** a levantar el acta correspondiente, una vez que estábamos terminado la misma, nos acercamos de nueva cuenta para contabilizar e inventariar la mercancía que íbamos a recoger como medida contemplada por el reglamento, luego de eso, habiendo terminado el acta pretendimos entregar a la quejosa su copia pidiéndole que nos firmara la misma, pero ésta se negó a ambas cosas, fue así que tomé una canasta con mercancía y tanto **MIGUEL** y yo nos retiramos, quiero aclarar que no se aseguró el total de la mercancía, sino sólo la canasta y su contenido, bienes que quedaron asentados en el acta como asegurados como garantía del pago de la infracción. Ahora bien, esos bienes se encuentran actualmente en la dirección, ya que no se ha cubierto el pago de la infracción para recuperarlos (...) yo no pude escuchar que **MIGUEL** le dijera a **XXXXXXXX** que estaba encabronado (...) precisó que efectivamente cuando tomé la canasta salí a toda prisa del lugar, pero ello obedeció a que en la primer ocasión que quisimos tomar la canasta **XXXXXXXX** se me dejó ir a golpes, en ese momento fue que varias comerciantes que suelen estar con **XXXXXXXX** nos cerraron el paso para que no nos pudiéramos alejar del lugar, ocurrió así que **MIGUEL** empezó a platicar con **XXXXXXXX** y en ese momento es que aproveché para tomar la canasta y su contenido y alejarme del lugar, ello para evitar mayores agresiones de parte de **XXXXXXXX** y de las demás comerciantes...”.

En cuanto al otro funcionario público señalado como responsable, dentro del informe rendido por la autoridad municipal se le identificó como **Miguel Ángel Rangel Hernández**, mismo que señaló:

“... me encontraba laborando en compañía de **FIDEL URIEL SÁNCHEZ MÁRQUEZ** (...) la quejosa **XXXXXXXX** estaba instalada con varias de sus familiares y compañeras ejerciendo el comercio semifijo, para ello es que tenía varios exhibidores instalados en la vía pública sobre la banqueta (...) lo que hicimos tanto **URIEL** como yo fue dialogar con **XXXXXXXX** y pedirle que trabajara de manera ambulante tal cual lo marca el permiso que ampara el ejercicio del comercio a su favor, (...) negándose así a proceder de conformidad con su permiso, lo que motivo que tanto mi compañero como yo tomáramos la decisión de realizar el acta por encontrarse comerciando la ahora inconforme de forma distinta a lo que marca su permiso, todo ello de acuerdo con lo marcado en el Reglamento de Comercialización en la Vía Pública para el Municipio de Guanajuato (...) le informé a la comerciante de lo que operaba acorde con su conducta y su renuencia, le pedí sus datos y su permiso para asentar la información necesaria en el acta, y de ello es que nos dijo que no iba darnos información alguna, que no traía su permiso y que no iba a firmar o recibir copia de documento alguno, procedimos a la elaboración del acta (...) le indicamos a la quejosa que nos precisara cuál de todos los bienes dispuestos en la baqueta eran de ella (...) nos respondió que todo lo que estaba en el lugar era de ella, incluyendo lo que sus familiares y compañeras

comercializaban (...) visto que exponía que toda la mercancía era de ella se seleccionó un porcentaje de la misma que se encontraba en ese momento dentro de una canasta y ante la presencia de la ahora quejosa se iba a empezar a inventariar la mercancía para que sirviera su aseguramiento como garantía del pago eventual de la infracción, cuando la quejosa se le dejó ir a mi compañero y lo arañó en los brazos y en un hombro, además gritándonos con malas palabras nos empezó a decir que largáramos (...)lo que hicimos fue alejarnos un poco de ellas colocándonos enfrente en otra baqueta para anotar lo que estaba ocurriendo dentro del acta que realizábamos, una vez asentado lo anterior en el acta pudimos ver que la quejosa no cesaba de comercializar en la vía pública bajo la modalidad de semifijo, contraviniendo su permiso, por eso nos acercamos una vez más para pedirle sus datos una vez más informándole de lo que resultaba procedente conforme al reglamento, en ese momento es que mientras hablaba con ella mi compañero **URIEL** tomó la canasta con la mercancía cuando la comerciante hoy quejosa quiso agredirlo nuevamente, al ver eso es que el compañero **URIEL** se alejó del lugar corriendo (...) Ese mismo día más adelante nos comunicamos mi compañero y yo para acordar el traslado de la mercancía a las instalaciones de la Dirección de Fiscalización y realizar ahí el inventario de la misma, ya que había quedado inconclusa el acta al haberse negado la comerciante a recibir y firmar el acta (...) nunca le indiqué a la quejosa que yo anduviera “encabronado”, y desconozco si haya escuchado en algún momento alguna manifestación que le hice a mi compañero respecto a que la carga de trabajo ese día era mucha y estaba estresado, pero nunca me dirigí con la quejosa y le indiqué a ella que yo estaba “encabronado”; además preciso que la mercancía que se aseguró como garantía a la quejosa actualmente se encuentra en la Dirección, ya que ella no se ha acercado a saldar el pendiente administrativo que mantiene a su mercancía asegurada (...) nunca le he indicado a la quejosa que su permiso se iba a vencer y que después de que ello ocurriera “a ver que hacía”; por último quiero referir que días más adelante me encontré con la quejosa, y dicho encuentro resultó en que le informara más a detalle de las faltas en que incurrió y que incluso estaba incurriendo en esa nueva ocasión, ya que ejercía una vez más el comercio semifijo, nunca me reuní con ella para disculparme y decirle que yo había actuado siguiendo instrucciones del Director y del Coordinador de Inspectores como lo dice...”.

Luego, a pesar de que la autoridad señalada como responsable negó lisa y llanamente haber incurrido en las acciones de las cuales se duelen la hoy agraviada, dentro del cúmulo probatorio traído al expediente de mérito, se desprenden elementos de convicción tales como la propia queja de **XXXXXXX** y el testimonio de **XXXXXXX** ante este Organismo como ante la Titular de la Agencia del Ministerio Público IV de Guanajuato (Carpeta de Investigación **25232/2013**) que sumados al testimonio de **XXXXXXX** y **XXXXXXX** resultan en una versión conteste en cuanto al fondo del hecho, es decir a que el inspector de Fiscalización y Control **Fidel Uriel Sánchez Márquez** tomó la mercancía en un momento de distracción y corrió con ella, siendo ello una conducta inapropiada para un funcionario público e inobservando lo establecido en el artículo 11 fracción VII de la **Ley de Responsabilidades Administrativas De Los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**: “*Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste*”, al igual que **Miguel Ángel Rangel Hernández**, en su carácter de compañero y autoridad participe en el hecho que nos ocupa, quien señaló que “*mientras hablaba con ella mi compañero **URIEL** tomó la canasta con la mercancía cuando la comerciante hoy quejosa quiso agredirlo nuevamente, al ver eso es que el compañero **URIEL** se alejó del lugar corriendo*”, además respecto a este último funcionario, se tiene la presunción que actuó indebidamente en su trato, pues aunado a lo manifestado por la quejosa, se cuenta con el atesto de **XXXXXXX** quien señaló “*arribaron dos inspectores de nombres **URIEL** y **MIGUEL ÁNGEL**, y se dirigieron con mi mamá **XXXXXXX**, de una manera muy prepotente y le dijeron que se tenía que quitar de ahí, y el Inspector de nombre **MIGUEL ÁNGEL** le dijo que se encontraba muy encabronado ya que lo habían hecho enojar los de la iluminación*”.

Asimismo, se cuenta con copia certificada de Acta de Infracción **DFC/CVP 0523A/2013**, de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2013 dos mil trece, elaborada por **Miguel Ángel Rangel Hernández**, Inspector de Fiscalización del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en contra de **XXXXXXX**, en la cual se asentó “*esta autoridad al intentar dialogar con **XXXXXXX** e informarle que si aceptaría la copia de la infracción menciono que no firmaría y recibiría nada de parte de nosotros. Nuevamente en otro intento por decomisar el producto el inspector Uriel Sánchez Márquez tomo 1 canasta y se retiró del lugar*”, robusteciendo el hecho que se duele la quejosa consistente en la forma en que le retiraron la mercancía.

En esta tesitura, y ante las evidencias que en suma indican que los inspectores de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, Guanajuato de nombre **Fidel Uriel Sánchez Márquez** y **Miguel Ángel Rangel Hernández** incurrieron en una violación a la seguridad jurídica de la parte lesa, pues secuestraron sus bienes sin haber levantado el acta de infracción o bien el inventario de los mismos, esto el día 17 diecisiete de noviembre de 2013 dos mil trece, por ello, por lo cual es necesario que la autoridad municipal sustancie el procedimiento administrativo en el que se deslinde la probable responsabilidad de **Fidel Uriel Sánchez Márquez** y **Miguel Ángel Rangel Hernández**, ya que la conducta materia de estudio encuadra dentro de los supuestos previstos por el artículo 11 once fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que establece la obligación de cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del empleo, obligación que deriva del principio y derecho fundamental a la legalidad reconocido por el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Expediente 33/14-A

Violación a la seguridad jurídica y Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno

Por lo que hace al presente punto **XXXXXXXX**, manifestó:

“... fue 09 nueve de febrero de 2014 dos mil catorce (...) me encontraba yo acompañada de mi esposo **XXXXXXXX**, a un lado de presidencia municipal muy cerca de la Plaza de la Paz (...) estábamos sentados en una banca pública acomodando unas coronas de flores de papel que son alguna de la mercancía que elaboramos y vendemos (...) una señora se acercó y nos compró algo de nuestra mercancía, cuando la señora se fue llegaron al lugar cuatro inspectores de la Dirección de Fiscalización, algunos de ellos me parece responden a los nombres de **URIEL**, **FRANCISCO** y **GENARO**, el cuarto de ellos no recuerdo como se llama (...) sin decirme nada el inspector que conozco como **FRANCISCO** agarró las coronitas de flores que había estado acomodando y que estaban en ese entonces debajo de la banca (...) el inspector que es ya grande de edad y que tiene un ojo grande y uno pequeño quiso quitarme la mercancía, y yo no lo dejé, lo que hice fue abrazarme al palo en que estaba la mercancía de chaquira para evitar que se la llevaran ya que es muy difícil de hacer; en ese momento es que este mismo señor, tomó algunas de las coronas de flores que hago, siendo así que tanto este inspector como **FRANCISCO** tenían ya en ese momento coronitas en su poder (...) llegó al lugar **XXXXXXXX** quien es una compañera que también es vendedora ambulante, y lo que ocurrió es que al ver **XXXXXXXX** que tenían mi mercancía, se acercó a ellos y quiso quitárselas (...) el inspector que es más grande de edad, se fue corriendo y se metió a la presidencia con mi mercancía, y de tras de él cerraron la puerta (...) mi esposo **XXXXXXXX** estaba grabando con su celular (...) como **FRANCISCO** el inspector no le quiso dar las coronitas de flores a **XXXXXXXX** éstos las jalaron y se rompieron (...)

mi queja es porque me quitaron mis cosas los inspectores sin hacer todos los papeles que deben hacer para quitarle a uno la mercancía; además me inconformo de **JESÚS CASTILLO** porque después de que pasó lo que ya dije, se acercó con **XXXXXXXX** y le dijo que así como hicieron conmigo lo van a hacer con todas las compañeras indígenas que vendemos cosas en la calle, que ya no nos van a hablar o a dar papeles, que sólo se van a acercar a quitarnos las cosas, y yo creo que eso está mal (...)

En tanto, **XXXXXXXX Fuentes** señaló:

“... a mi esposa le quitaron unas coronas de flores que ella hace, y quiero agregar que algunos tipos de mercancía que hace mi esposa **XXXXXXXX**(...)cuando le quitaron las cosas a mi esposa lo que hice fue tomar mi teléfono y grabar lo que pasaba (...) mientras estaba grabando y le querían quitar más mercancía a mi esposa uno de los inspectores me dijo que no lo grabara; luego recuerdo que llegó hasta donde estábamos **XXXXXXXX FELPE**, quien también es vendedora, y lo que pasó es que **XXXXXXXX** quiso quitarle unas coronitas a un Inspector y pasó que las jalaron y se rompieron, mientras otro inspector se fue corriendo y se metió a la presidencia municipal lugar con mercancía de mi esposa, y luego de eso cerraron la puerta de la presidencia (...) me salieron al paso los mismo cuatro inspectores de momentos antes, y entre ellos uno alto moreno que me parece se llama **URIEL** me empezó a decir que yo no me metiera cuando ellos hacían su trabajo, y luego de eso los demás, los otros tres, me empezaron a decir lo mismo y mientras me decían cosas para que no ayude a mi esposa (...) me dijeron es que no me podían golpear porque estaban trabajando, pero que cuando salieran de trabajar si me iban a poder golpear, y creo así que eso que me dijeron es una forma de decirme lo que me van a hacer una vez que salgan de su trabajo (...) me quejo porque me dijeron que no me meta cuando intervengan con mi esposa y me quejo también porque me dicen que me quieren golpear, además de que apoyo la queja de mi esposa a quien sin decirle nada le quitaron sus cosas que vende...”

El hecho que se inconformó **XXXXXXXX** el día 9 nueve de febrero del 2014 dos mil catorce, fue corroborado por **XXXXXXXX**, quien refirió:

“...recibí una llamada telefónica por parte de **XXXXXXXX** quien se encontraba llorando, y me dijo que estaba afuera de presidencia municipal que los inspectores de fiscalización le querían quitar su mercancía, respondiéndole que iba para el lugar donde se encontraba (...) arribé al lugar y ya no se encontraban los inspectores, la puerta de la presidencia se encontraba cerrada, por lo que fui a buscar a los inspectores encontrándolos fuera de la iglesia en las escalinatas del templo de San Diego, confrontándolos y preguntando qué porque le habían quitado la mercancía a **XXXXXXXX** y porque motivo no le habían realizado acta de infracción, respondiéndome el inspector de nombre Francisco Rafael López Guzmán, que eran órdenes de Jesús Castillo quien es coordinador de fiscalización y su director Juan Francisco López Romero de quitarles su mercancía a las indígenas y que era su trabajo, por lo que solicité la presencia de elementos de policía municipal que en ese momento levantaron su reporte y me mandaron con la juez calificador, y una vez que me entrevisté con la oficial calificador me canalizó ante el agente del ministerio público a levantar la denuncia correspondiente. Finalmente deseo manifestar que los inspectores sí actuaron fuera de legalidad y con prepotencia (...)

Por su parte el Licenciado **Juan Francisco López Romero**, Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, rindió su informe ante este Organismo, en el cual puntualizó que con fecha 10 diez de febrero del 2014 dos mil catorce recibió reporte de hechos elaborado por Genaro de la Peña Ruvalcaba, relacionado al hecho que se inconformó la quejosa, precisando:

“...El inspector Genaro de la Peña informa que la C. **XXXXXXXX** se negó a retirarse y a atender las indicaciones contenidas en su permiso, esto es, que se le autorizó comercializar de manera ambulante sobre unas rutas preestablecidas (...) permaneció ahí junto con su esposo arreglando su mercancía y vendiendo su producto, por lo

cual se le solicitó el apoyo a mi compañero Francisco para realizar el inventario correspondiente a la mercancía que tenía en el sitio la C. XXXXXXXX mientras el también inspector Francisco Rafael C. la invitaba a trasladarse a la Dirección de Atención Ciudadana (Interior de la Presidencia Municipal), ya que se les han dado instrucciones en el sentido de que para brindar una mejor atención a los ciudadanos al momento de elaborar reportes, se trasladen a esa oficina pues es un espacio apropiado para realizar los reportes (...) Se me informó, también, que en ese momento llegó la C. XXXXXXXX, a quien identifican como comerciante, y comenzó a agredir al inspector Francisco Rafael, y arrebató coronas que estaban siendo contadas al inspector y al hacerlo, varias de ellas fueron dañadas (...) Los inspectores, para preservar el orden público, y realizar sus reportes, se metieron en la presidencia (Dirección de Atención Ciudadana); y realizaron el conteo de artículos que ocupaban la vía pública, y una vez ocurrido lo anterior, se buscó a la C. XXXXXXXX para que formara el reporte y recogiera sus artículos, pero ella no estaba (...) Se informa que los bienes objeto de comercialización que estaban en la vía pública y que se contaron se encuentran en resguardo en la Dirección de Fiscalización y Control, ubicada en Cantarranas número 5, interior 2, zona Centro de Guanajuato, Gto., a disposición de la quejosa

(...)

Con relación a hechos referentes a actos posteriores donde el C. XXXXXXXX manifiesta que "le salieron al paso" inspectores del Fiscalización, NO TENGO CONOCIMIENTO ALGUNO DE TALES HECHOS (...) Con relación a la manifestación de la quejosa relativa a comentarios del C. JESÚS CASTILLO GÁMEZ, desconozco tales afirmaciones (...)

En relación al hecho que refiere la quejosa, relativo a que se le quitan sus cosas sin hacer todos los papeles que deben hacer, le informo que no se les quitan las cosas, únicamente se cuentan e identifican para realizar un inventario. Así mismo, cabe resaltar que cuando se realizan los reportes, la C. XXXXXXXX se retira del lugar, por lo cual no es posible entregarle una copia de los mismos (...)"

Aunado a lo anterior, el Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, identificó a los inspectores involucrados en los hechos que se inconformo la quejosa siendo estos: **Fidel Uriel Sánchez Márquez, Francisco Rafael López Guzmán, Víctor Manuel Dávila Coss y Genaro de la Peña Ruvalcaba**, mismos que reconocieron tener conocimiento y haber estado en el hecho que se duele la quejosa, manifestando:

Fidel Uriel Sánchez Márquez:

"...nos encontrábamos realizando el recorrido de turno junto con mis compañeros de nombres **VÍCTOR DÁVILA COSS, FRANCISCO** sin recordar sus apellidos y **GENARO DE LA PEÑA** (...) lugar donde se encontraba la señora **XXXXXXX** haciendo su venta de artesanías ubicada en la banqueta con sus productos así como un muestrario el cual contenía objetos realizados con chaquira (...) mi compañero de nombre **GENARO DE LAPEÑA y FRANCISCO** se acercaron hacia ella para indicarle las medidas a seguir en cuanto a la venta de ambulante, por lo que mi compañero **GENARO** realizó un reporte de hechos en el cual se establece lo que realiza la persona en mención, así como también la cantidad de artesanías que lleva en ese momento (...) **GENARO** le solicito a **FRANCISCO** que hiciera el conteo de mercancía para asentarlo en el reporte (...) arribó la señora **XXXXXXX** quien de manera agresiva se dirigió hacia mi compañero **FRANCISCO** quien todavía se encontraba haciendo el conteo de unas coronas y comenzó a rasguñar así como también lo empezó a jalonear y gritándole que era un ratero (...) es por esta razón que mi compañero **VÍCTOR** se dirigió hacia la Presidencia Municipal (...) a efecto de solicitar a los compañeros de Seguridad Ciudadana que hicieran presencia para evitar un altercado (...) mi compañero **FRANCISCO** se dirigió rápidamente al interior de la Presidencia Municipal con la intención de que ya no lo siguiera agrediendo la señora **XXXXXXX** (...) momentos después todos nos introdujimos a la Presidencia Municipal y aproximadamente en el lapso de 5 cinco minutos nos salimos del lugar, percatándonos que tanto la señora **XXXXXXX** así como **XXXXXXX** ya no se encontraban en el lugar en mención, por lo cual el de la voz así como mis compañeros decidimos continuar con el recorrido habitual (...) en ningún momento se le retiró ninguna mercancía así como en ningún momento se levantó alguna infracción solamente estaba realizando el conteo de la mercancía propio de nuestras funciones (...) diga que si en algún momento el de la voz o mis compañeros amenazamos al señor **XXXXXXX**, refiero que es totalmente mentira toda vez que como ya lo manifesté nunca tuvimos contacto con el señor en cita (...) diga que si el de la voz o mis compañeros en alguna ocasión amenazamos a las comerciantes indígenas como lo refiere la señora **XXXXXXX**, refiero que es falso lo que ella refiere (...) diga que si en algún momento nos hemos burlado de las comerciantes indígenas respecto a sus permisos, refiero que es mentira en virtud de que nosotros no tenemos conocimiento de esos aspectos administrativos ya que el de la voz así como mis compañeros somos personal operativo (...) diga que si durante la diligencia alguno de los Inspectores de Fiscalización rompió parte de la mercancía de la señora **XXXXXXX** a consecuencia de los jaloneos, refiero que no es verdad porque la señora **XXXXXXX** fue la que empezó a jalonear a mi compañero **FRANCISCO** la misma señora fue la que rompió la corona de flores (...) el del voz solo me encontraba observando, es por esta razón que me percate de los hechos sucedidos entre mis compañeros y **XXXXXXX** sin tener intervención física ni verbal con la señora **XXXXXXX** ni con la señora **XXXXXXX**..."

Francisco Rafael López Guzmán:

"...la ahora quejosa se encontraba frente a las instalaciones de presidencia municipal de la ciudad de Guanajuato, Capital (...) antes mi compañero Genaro de la Peña y Uriel, se percataron de que la ahora quejosa estaba extendiendo su mercancía sobre el suelo y le hicieron la invitación de seguir caminando, pero fue omisa, lo anterior se le realizó en varias ocasiones, pero jamás acato la indicación, por lo que

(...) el de la voz en compañía de Genaro de la Peña, Víctor Ávila, Uriel, al realizar nuevamente el recorrido nos percatamos que XXXXXXXX estaba en el mismo lugar y con su mercancía expuesta sobre suelo, junto a una de las bancas, por lo que nos acercamos y Genaro comenzó a dialogar con ella indicándole que iba a realizar un reporte de inventario, ya que en varias ocasiones se le había dado la indicación de que caminara y ella fue omisa, enseguida Genaro me solicitó que realizara conteo de la mercancía, así como invitando a XXXXXXXX a las oficinas de atención ciudadana que se encuentran en el interior de la presidencia municipal, negándose a acudir a dichas oficinas, enseguida arribó al lugar la señora XXXXXXXX, quien de manera agresiva me insulto y agredió físicamente (...) yo tenía en ese momento las coronas de flores de papel en mi manos, cuando llegó XXXXXXXX de manera agresiva me golpeaba con sus manos, rasguñándome, queriéndome arrebatar las coronas que tenía en mis manos, lo que provoco que las coronas se dañaran, al ver la reacción agresiva de las comerciantes, lo que hice fue trasladarme a las oficinas de atención ciudadana, lo anterior para no llamar la atención a los turistas, en ese momento se retiró la ahora quejosa dejando su mercancía, por lo que comencé hacer el inventario nuevamente, y al no llegar la comerciante al lugar, lo que hice fue dejar la mercancía en la dirección fiscalización para su resguardo (...) es mentira lo que dice el señor XXXXXXXX, al manifestar que nosotros le comentamos que no se metiera, que no ayudara a su esposa, muchos menos lo amenazamos con golpearlo (...).

Víctor Manuel Dávila Coss:

“...me encontraba en compañía de **GENARO DE LA PEÑA, URIEL SÁNCHEZ y FRANCISCO RAFAEL LÓPEZ**, enseguida mi compañero **GENARO** observó que se encontraban en la vía pública comercializando artesanías la ahora quejosa en compañía de su aparente esposo, motivo por el cual en forma atenta y respetuosa y con educación nos presentamos ante la señora **XXXXXXX**, y nos presentamos como Inspectores de Fiscalización e identificándonos plenamente (...) **GENARO** le solicitó a la ahora quejosa que cumpliera con el reglamento de ambulante y ésta no acató la indicación, ya que había sido apercibida anteriormente por lo mismo (...) además que se encontraba con su aparente esposo también vendiendo y se le hizo la observación que él no podía vender en la vía pública por no contar con su permiso, y también se le indicó a la ahora quejosa por mi parte y por parte del compañero **GENARO**, que se iba a realizar un inventario del producto que estaba ofertando, esto para elaborar un reporte de los hechos, en ese momento el compañero **GENARO** le solicitó a mi compañero **FRANCISCO** para llevar a cabo el conteo de las coronas, y el de la voz le indiqué a **XXXXXXX** que me permitiera el muestrario que portaba con producto de chaquira y estire mi mano para que ésta me lo entregara, pero no lo tomé (...) la ahora quejosa abrazó el muestrario, y al ver esto ya no insistí en que me facilitara el conteo, en ese momento el compañero **FRANCISCO** se encontraba realizando el conteo de coronas y cuando estaba realizándolo el mismo se acercó la señora **XXXXXXX**, quien también es comerciante (...) **XXXXXXX** agredió a mi compañero **FRANCISCO** y lo jaló (...) el de la voz me trasladé a Presidencia Municipal (...) esto para solicitar el apoyo de elementos de policía municipal, refiero que solo acudí a Presidencia Municipal a efecto de solicitar el apoyo de elementos de policía y regresé con mis compañeros (...) es mentira lo que dice la quejosa y su esposo de que les arrebata la mercancía y me fui corriendo con ella a la Presidencia (...) cuando regresé al lugar de los hechos, me acompañaron dos elementos de policía municipal sin saber los nombres de estos, ya con la presencia de los elementos de policía se tranquilizó un poco la actitud de las participantes, y se retiraron del lugar, en ese momento ingresamos a Presidencia Municipal el compañero **GENARO, FRANCISCO** y el de la voz, para concluir el inventario, ya que se había alejado la quejosa, **XXXXXXX**, así como el aparente esposo (...) al salir a buscar a los comerciantes para el efecto de entregarles la mercancía ya que solo se iba a hacer el inventario y no era decomiso, éstos ya no estaban, por tal motivo se procedió al resguardo de la mercancía en la Dirección de Fiscalización y Control (...) la señora **XXXXXXX** fue quien rompió las coronas, esto al momento de que **FRANCISCO** las tenía en su poder y llegó la señora **XXXXXXX** y se las jaló, por este motivo quedaron tiradas en el piso (...) es falso las manifestaciones que ellos hacen, de que amenazamos al aparente esposo...”

Genaro de la Peña Ruvalcaba:

“...los nombres de mis compañeros son **VÍCTOR MANUEL DÁVILA COSS, URIEL SÁNCHEZ y FRANCISCO RAFAEL LÓPEZ** y fue entonces que observamos a la señora **XXXXXXX** quien tenía su mercancía a un lado de la presidencia constando su mercancía en coronas de flores así como objetos realizados con chaquira, entonces el de la voz le hice la indicación a la señora **XXXXXXX** que hiciera el recorrido caminando haciendo caso omiso la ahora quejosa, ignorando mi indicación, entonces le pedí a mi compañero **FRANCISCO** que me ayudara para levantar el inventario de sus mercancías porque el de la voz iba a levantar el reporte (...) llego al lugar la señora **XXXXXXX** comenzó a jaló a **FRANCISCO** queriéndole quitar la mercancía y además nos refirió que prefería romper la mercancía a que nosotros no las robáramos (...) el compañero **VÍCTOR** se dirigió al interior de la Presidencia para solicitar el apoyo de Seguridad Ciudadana para que hicieran presencia únicamente para evitar algún altercado (...) el de la voz le hice la invitación a la señora **XXXXXXX** que acudiéramos a Atención Ciudadana que se encuentra al interior de la Presidencia Municipal a efecto de realizar el conteo toda vez que ya le había hecho de su conocimiento a la señora **XXXXXXX** que se le iba a levantar un reporte por la conducta realizada (...) después mi compañero **FRANCISCO** entro a Presidencia y detrás de él iba el de la voz con la intención de realizar el reporte y el inventario, a pesar de haberle hecho la invitación a la señora **XXXXXXX** de que acudiera y estuviera presente en el conteo de su mercancía nunca acudió, haciendo la aclaración que su 345/13-A, acumulados 33/14-A y 28/14-A

mercancía está bajo resguardo de la Dirección de Fiscalización (...) el reporte que realice es simplemente una medida para no tener que llegar a una infracción pero haciendo la aclaración que nunca al realizar un reporte nosotros nos quedamos con la mercancía, en ese mismo tenor nos dirigimos a nuestra oficina a dejar bajo resguardo la mercancía, toda vez que **XXXXXXXX** no se encontraba en el lugar ni **XXXXXXXX** y por lo mismo fue imposible darle sus mercancías (...) diga que si en algún momento el de la voz o mis compañeros amenazamos al señor **XXXXXXXX** con golpearlo, refiero que es mentira porque cierto es que él estuvo cuando sucedieron los hechos y el mismo estuvo grabando todo lo que sucedía pero en ningún momento lo amenazamos con golpearlo (...) diga que si el de la voz o mis compañeros en alguna ocasión amenazamos a las comerciantes indígenas como lo refiere la señora **XXXXXXXX**, refiero que es falso lo que ella refiere (...) diga que si en algún momento nos hemos burlado de las comerciantes indígenas respecto a sus la caducidad de sus permisos, refiero que no es verdad porque desconocemos a quien se les va a dar los permisos o renovar, porque no nos encargamos de esos trámites ya que el de la voz así como mis compañeros somos personal operativo (...) diga que si durante la diligencia alguno de los Inspectores de Fiscalización rompió parte de la mercancía de la señora **XXXXXXXX** a consecuencia de los jaloneos, refiero que no es verdad porque la señora **XXXXXXXX** fue la que empezó a jalonear a mi compañero **FRANCISCO** y la misma señora fue la que rompió la corona de flores y rasguño en la mano y le desgarró la bolsa de la camisa a mi compañero **FRANCISCO**...”.

Además de las declaraciones testimonios de los Inspectores de Fiscalización que participaron en el hecho del que se inconformó la quejosa, declaró ante este Organismo **Jesús Antonio Castillo Gámez**, en su carácter de Coordinador de Fiscalización del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, quien señaló:“(...) el de la voz desconozco los hechos que motivaron la presente queja, ya que yo no tuve ninguna participación en los mismos (...)nunca la he amenazado, ni mucho menos decirle que las ordenes de quitarle su mercancía y no dejarla pasar por el jardín me las da el Director de fiscalización, cabe hacer mención que el de la voz me desempeño como coordinador de los inspectores de fiscalización y mis funciones son el supervisar el trabajo de los inspectores, precisando que nunca he tenido intervención con la ahora quejosa (...)”.

De lo antes expuesto cabe mencionar que los atesto de los Inspectores de Fiscalización son contestes en señalar que no amenazaron al hoy quejoso **XXXXXXXX**, asimismo, no existen elementos de convicción que robustezcan a inconformidad del quejoso, por ello no es dable emitir señalamiento de reproche a **Fidel Uriel Sánchez Márquez, Francisco Rafael López Guzmán, Víctor Manuel Dávila Coss y Genaro de la Peña Ruvalcaba**, respecto al **Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno**

Violación a la seguridad jurídica

Ahora bien, ahondando en el génesis de la queja de **XXXXXXXX**, obra en el expediente de esta queja los testimonios de tres elementos de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, que tuvieron intervención en el hecho del 9 nueve de febrero del 2014 dos mil catorce, mismos que señalaron:

Lorena Hernández Mata:

“...se comunicaron conmigo desde cabina y me pasaron el reporte, me dieron la indicación que procediera inmediatamente a la altura del Hotel San Diego refiriéndome que una persona se encontraba a la altura del Hotel manifestando que le habían provocado daños a sus cosas, y una vez que arribe a dicho lugar me encontré con una persona de sexo femenino sin recordar su nombre y me manifestó que Inspectores de Fiscalización le habían levantado su mercancía sin entregarle algún documento en el cual estableciera alguna cantidad para recoger su mercancía (...) les dije antes de retirarme a las señoras fue que de ser su deseo podían acudir al Ministerio Público para denunciar los hechos suscitados por lo cual me retire del lugar...”.

Hipólito Torres Luna:

“...observé que se introdujeron al interior de la Presidencia Municipal dos personas de sexo masculino sin recordar sus nombres pero lo que si se es que son Inspectores de Fiscalización y Control y dichos Inspectores nos solicitaron apoyo al de la voz y a mi compañero de nombre **MARCO ANTONIO CINTORA PÉREZ** refiriéndonos que necesitaban colaboración para retirar a las comerciantes que se encontraban ubicadas enfrente de la Presidencia Municipal (...) una vez que estábamos en el exterior de la Presidencia me percate que las Comerciantes empezaron a proferir palabras altisonantes a los cuatro Inspectores de Fiscalización sin recordar sus nombres, acto seguido el de la voz y mi compañero procedimos a retirarlas sin tocarlas, solamente diciéndoles de forma tranquila que se retiraran (...) minutos después arribo al lugar una persona de sexo femenino de quien solo sé que se llama **XXXXXXXX** y al parecer esta persona es la líder de las Comerciantes y entonces las comerciantes junto con **XXXXXXXX** se pusieron de nueva cuenta enfrente de la Presidencia Municipal y colocaron sus productos en la banqueta de dicho lugar, haciendo la aclaración que estas personas se quedaran todo el día y no se les volvió a dar la indicación de que se retiraran toda vez que estas personas son muy agresivas y no acatan las indicaciones que se les dan, en cuanto a lo expresado por la ahora quejosa de que los Inspectores le habían arrebatado su mercancía digo que no me di cuenta de que sucediera tales hechos en virtud que el de la voz me encontraba dentro de la Presidencia y los hechos sucedieron fuera de la Presidencia, cabe hacer mención que es mentira lo que refiere la ahora quejosa de que cerramos la

puerta de la Presidencia cuando entraron los Inspectores, toda vez que continuamente entran al lugar los Comandantes de Policía y si observan que está cerrada la puerta nos llaman enérgicamente la atención...”.

Marco Antonio Cintora Pérez:

“...observé que se introdujo al interior de la Presidencia Municipal una persona de sexo masculino sin recordar su nombre pero lo que si se es que es Inspector de Fiscalización y Control y otro de sus compañeros lo espero en la puerta y dicho Inspector nos solicitó apoyo al de la voz y a mi compañero de nombre **HIPÓLITO TORRES LUNA** refiriéndonos que necesitaban colaboración para retirar a las comerciantes que se encontraban ubicadas enfrente de la Presidencia Municipal, por lo cual nos dirigimos al exterior de la Presidencia Municipal el de la voz y mi compañero junto con cuatro Inspectores de Fiscalización sin recordar sus nombres, y se acercó una persona de sexo femenino sin saber su nombre hacia nosotros y nos refirió que los Inspectores de Fiscalización les habían arrebatado su mercancía, e inmediatamente otra persona de sexo femenino quien también es comerciante se acercó y nos empezó a insultar (...) minutos después se fueron retirando las comerciantes hacia el Jardín Unión siguiéndonos insultando, por lo cual mi compañero **HIPÓLITO** paso toda la información de lo sucedido a cabina y enseguida el de la voz y mi compañero nos metimos de nueva cuenta a Presidencia y los Inspectores de Fiscalización siguieron su ruta, en cuanto a lo manifestado por la ahora quejosa de que los Inspectores de Fiscalización les arrebataron su mercancía, refiero que no me di cuenta en virtud de que yo me encontraba en el interior de la Presidencia Municipal, quiero aclarar que es mentira que nosotros hayamos cerrado la puerta principal de la Presidencia toda vez que tenemos la indicación que esa puerta siempre tiene que estar abierta (...)”.

Con relación a los testimonios de los elementos de seguridad ciudadana, cabe señalar que **Hipólito Torres Luna**, expresó “las comerciantes junto con **XXXXXXXX** se pusieron de nueva cuenta enfrente de la Presidencia Municipal y colocaron sus productos en la banqueta de dicho lugar, haciendo la aclaración que estas personas se quedaran todo el día y no se les volvió a dar la indicación de que se retiraran”, lo cual es contrario a lo manifestado por **Genaro de la Peña Ruvalcaba**, Inspector de Fiscalización quien refirió “el reporte que realice es simplemente una medida para no tener que llegar a una infracción pero haciendo la aclaración que nunca al realizar un reporte nosotros nos quedamos con la mercancía, en ese mismo tenor nos dirigimos a nuestra oficina a dejar bajo resguardo la mercancía, toda vez que **XXXXXXXX** no se encontraba en el lugar ni **XXXXXXXX** y por lo mismo fue imposible darle sus mercancías”

Resultando evidente de las manifestaciones de los quejosos, inspectores de fiscalización y elementos de seguridad ciudadana, que el día 9 nueve de febrero del 2014 dos mil catorce, se dio una diferencia entre los inconformes y los inspectores, siendo el caso que estos últimos señalaron que su actuar fue derivado de que **XXXXXXXX**, se encontraba comercializando en forma distinta a la autorizada por el Municipio, en cuanto al hecho que se destruyó mercancía de la quejosa, **Francisco Rafael López Guzmán** preciso que “tenía en ese momento las coronas de flores de papel en mi manos, cuando llegó **XXXXXXXX** de manera agresiva me golpeaba con sus manos, rasguñándome, queriéndome arrebatar las coronas que tenía en mis manos, lo que provoco que las coronas se dañaran, al ver la reacción agresiva de las comerciantes, lo que hice fue trasladarme a las oficinas de atención ciudadana”, no obstante lo anterior, obra en el expediente de esta queja inspección de un disco compacto proporcionado por la quejosa, en el cual se aprecia el actuar de los inspectores de fiscalización, citando de su contenido para pronta referencia:

“(...) **VM2**.-“...no, no te tengo que decir nada **XXXXXXXX**, no tienes permiso para comercializar.

VF1.- “...pero ellas...”

VM2.-“...va hacer igual a todas, sale...”

VF1.- “...a ver, a ver...”

VM2.-“...va hacer igual a todas, sale, nada más te comento, no tienes permiso para comercializar, entonces se te van a retirar las cosas, por favor...”

Con relación a lo expuesto se advierte que quien se identificó como VM2 expresó que se iban a retirar las cosas, lo cual es contrario a lo manifestado por los inspectores de fiscalización en el sentido de que solo se trataba de un conteo para el reporte.

“(...) Acto continuo se observa a una persona de sexo femenino, a quien vamos a identificar como **XXXXXXXX**, que le quiere quitar varias coronas de flores, que tiene una persona de sexo masculino, y entre los dos comienzan a jalarse, como se observa en la siguiente imagen: “

XXXXXXXX.- “...dámelas, dámelas por favor...”-----“(...)”

Enseguida se escuchan varias voces de personas de sexo femenino, que les refieren “déjenselos, déjenselos, se sienten muy bravos, como los policías...” Observando después en el piso flores.-----“(...)”

“(...) Acto seguido se observa a la persona de sexo masculino, quien viste camisa blanca y cuenta con varias coronas en su mano, quien se encuentra frente a una puerta de acceso, e ingresa al inmueble dejando las coronas que tenía en sus manos, sobre un mueble de madera, y vuelve a salir del inmueble, como se puede observar en las siguientes imágenes (...)”

VF1.- “...yo no firmo nada, porque yo no te entregue mi mercancía

VF1.- “...no, no te metas con él, metete conmigo, porque tú siempre me estas...Él me está defendiendo porque es mi esposo...”.

Así las cosas, se puede apreciar de la inspección que efectivamente un inspector retiró mercancía a la hoy quejosa, misma que introdujo en el inmueble que alberga la Presidencia Municipal de Guanajuato.

En cuanto a los documentos en los cuales fundamento se actuar la autoridad, obra en el expediente de esta queja los siguientes:

Oficio sin número de fecha 8 ocho de febrero del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado **Juan Francisco López Romero**, Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, dirigido a **XXXXXXX**, en cuyo apartado denominado **“ASUNTO”** se plasmó: *“Se ordena visita de inspección en materia de comercialización en la vía pública”*.

Acta de Inspección, de fecha 9 nueve de febrero del 2014 dos mil catorce, elaborada por los Inspectores de Fiscalización del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, de nombre **Genaro de la Peña Ruvalcaba** y **Francisco Rafael López Guzmán**, referente a la inspección en materia de comercialización en la vía pública practicada a **XXXXXXX**.

Sobre este particular, cabe traer a colación en complemento a las disposiciones establecidas en el marco normativo de esta resolución, los artículos del **Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, con los que fundamenta la visita de inspección en materia de comercialización en la vía pública:

“ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular: I. Los actos y procedimientos administrativos de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Guanajuato y de sus municipios (...).”

“ARTÍCULO 3. En sus relaciones con los particulares, las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado y de sus municipios, actuarán bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, confianza legítima, transparencia, participación y servicio a los particulares”.

“ARTÍCULO 8. Las autoridades tendrán, frente a los particulares, las siguientes obligaciones: (...) III. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación o inspección y visitas domiciliarias, sólo en los casos previstos por este Código u otras leyes (...).”

“ARTÍCULO 136. El acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, emanada de una autoridad administrativa del Estado o de sus municipios en el ejercicio de potestades públicas derivadas de los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, declarar, reconocer, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica individual y concreta, o bien de carácter general, con la finalidad de satisfacer intereses generales”.

“ARTÍCULO 137. Son elementos de validez del acto administrativo: I. Ser expedido por autoridad competente; II. Tener objeto físicamente posible, lícito, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y estar previsto por el ordenamiento jurídico aplicable; III. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, motivo o fin del acto; IV. Ser expedido sin que medie dolo o violencia; V. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa o electrónica del servidor público, salvo en aquellos casos en que se trate de negativa o afirmativa fictas, o el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión, inclusive medios electrónicos; VI. Estar debidamente fundado y motivado; VII. Cumplir con la finalidad de interés público, derivada de las normas jurídicas que resulten aplicables, sin que puedan perseguirse otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto; VIII. Ser expedido de conformidad con las formalidades del procedimiento administrativo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en este Código; y IX. Ser expedido de manera congruente con lo solicitado, resolviendo expresamente todos los puntos propuestos por el interesado o previstos por las disposiciones jurídicas”

“ARTÍCULO 208. Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación o inspección en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos que señalen las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas: I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación; b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad administrativa competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado; c) El lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse; d) Los motivos, objeto y alcance de la visita; e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite; II. La visita se realizará exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden; III. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el lugar o zona donde deba practicarse la diligencia; IV. Al iniciarse la verificación o inspección, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función; V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitantes los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento; VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran; VII. Los visitantes harán constar en el acta que al efecto se

levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia; VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y X El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente”.

De lo antes expuesto se advierte que una discrepancia entre lo expuesto por la autoridad y el instrumento normativo empleado, puesto que los inspectores de fiscalización fueron contestes en señalar que estos actuaron ante las circunstancias expuestas con anterioridad (caso omiso de XXXXXXXX de hacer el recorrido con su mercancía), mas no derivado de una visita de inspección, en todo caso en el segundo supuesto, se dejó de observar lo referente al citatorio previo y a la determinación de testigos, establecido en el artículo 208 del **Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

Asimismo se tiene acreditado que dentro de la carpeta de investigación 3711/201, iniciada por denuncia y/o querrela de XXXXXXXX, la Representación Social solicitó al Juez Único de Oralidad de Guanajuato, Guanajuato se vinculara a proceso a **Jesús Antonio Castillo Gámez, Fidel Uriel Sánchez Márquez, Luis Francisco Morales Álvarez y Víctor Manuel Dávila Coss y Genaro de la Peña Ruvalcaba** por el presunto delito de daños y robo, en mérito de las siguientes consideraciones:

*“...Fue el domingo 9 del mes de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 14:00 horas, la ofendida XXXXXXXX se encontraba justamente a un costado de la iglesia de la Basílica de Guanajuato, lugar en el cual comenzó a acomodar en la vía pública diversos objetos que la misma vende, en virtud de que es comerciante, de las conocidas como indígenas, por lo que al estar ahí, hasta la misma se acercaron **Jesús Antonio Castillo Gámez, Coordinador de Fiscalización, Víctor Manuel Dávila Coss, Genaro de la Peña Ruvalcaba, Luis Francisco Morales Álvarez y Fidel Uriel Sánchez Márquez, Inspectores de Fiscalización** quien sin decirle palabra alguna, ni levantar el acta respectiva, comenzaron a despojarla de sus pertenencias, siendo 70 coronas de flores (...) para posteriormente llevárselas hasta el interior de presidencia municipal...”*

En esta tesitura como ha quedado expuesto y fundamentado, se cuentan con elementos suficientes como son la manifestación de la quejosa y los elementos señalados en la inspección del CD proporcionado por la misma, con lo cual resulta evidente el hecho que los Inspectores de Fiscalización retiraron la mercancía de XXXXXXXX y la introdujeron al inmueble de la Presidencia Municipal, el día 9 nueve de febrero del 2014 dos mil catorce, sustentando su actuar en la orden de visita de inspección y acta de inspección de fecha 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce, no obstante ello, se inobservó lo dispuesto en el artículo 208 del **Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, por ello está Procuraduría emite juicio de reproche a efecto que se instruya se deslinde la responsabilidad de **Jesús Antonio Castillo Gámez, Coordinador de Fiscalización, Víctor Manuel Dávila Coss, Genaro de la Peña Ruvalcaba, Luis Francisco Morales Álvarez, Francisco Rafael López Guzmán y Fidel Uriel Sánchez Márquez, Inspectores de dicha dependencia**, así como, restituir los bienes que se tienen en la Dirección de Fiscalización y Control de la quejosa.

c) 28/14-A

Violación a la seguridad jurídica

En este punto particular XXXXXXXX, manifestó:

“...el día veintiocho del mes de enero del presente año (...) me encontraba frente a las instalaciones de Presidencia Municipal, específicamente un costado del Banco Banorte (...) recargué mis pertenencias fui a tirar un envase de Coca-Cola, a un contenedor que se encuentra a un costado de la presidencia municipal, dando la espalda a mi mercancía (...) cuando yo me dirijo al depósito de basura, la señora de los dulces me grita "córrele que los de fiscalización te están robando tus cosas, en ese momento me doy cuenta que efectivamente sí se las estaban robando, porque con alevosía y ventaja corrieron hacia a dentro de la presidencia municipal, refugiándose en dicho lugar el día viernes treinta y uno del mes de enero, del presente año (...) cuando la de la voz me encontraba afuera de la catedral, observé al inspector de nombre Francisco con una actitud de molestia, le grito a los policías que se encontraba en el lugar que me arrestaran, diciendo que yo lo estaba ofendiendo, y otra vez quiero demostrar que actúan de manera arbitraria y con discriminación hacia mi persona (...) el domingo dos de febrero del año en curso (...) me encontraba frente a las instalaciones de presidencia municipal, esquina con el edificio del banco Banorte, llegaron dos inspectores que participaron en el robo de nombre Genaro y otro de apellido Dávila Coss, nuevamente me agredieron quedándome quitar mi mercancía, en ese momento llegó la señora XXXXXXXX, preguntándoles que ahora porque me estaba agrediendo, a lo que ellos nunca

contestaron nada manifestándole que ellos eran los rateros que están enojados porque los había denunciado en el ministerio público a lo que yo les pregunté a los inspectores que porque nada más conmigo actuaban así contestándome el inspector de apellido Dávila Coss, que eran instrucciones del director de fiscalización Juan Francisco López Romero. Precizando que mi inconformidad es por el robo a que fui objeto por parte de los inspectores, ordenado por el Director de Fiscalización...”.

Siendo el caso que su dicho es conteste con el atesto de **XXXXXXX** quien manifestó que:

“... a finales del mes de enero del presente año (...) yo me encontraba en mi puesto en el que vendo dulces (...) observé que frente a mi puesto se paró una vendedora a la que conozco y se llama **XXXXXXX**, aclarando que se paró frente a mi puesto pero cruzando la calle y recargó su mercancía en la pared del Banco Banorte (...) dejó unas diademas que traía en un exhibidor y como dije las dejó recargadas y se acercó hacia mí cruzando la calle y algo me dijo pero no recuerdo (...) en esos momentos observé a 02 dos inspectores de fiscalización de los cuales no sé su nombre y estos inspectores se pararon dónde estaba el exhibidor de diademas de **XXXXXXX** y uno de ellos lo agarró con sus manos y caminó hacia Presidencia, en eso le dije a **XXXXXXX** que se llevaban sus cosas, y se fue tras los inspectores pero no recuerdo qué les decía y los inspectores metieron el exhibidor a la Presidencia Municipal (...) sí recuerdo es que los inspectores se llevaron el exhibidor de diademas de **XXXXXXX** y ni siquiera le dijeron nada antes de hacerlo, es decir, ni siquiera le advirtieron ni le pidieron algún papel ni nada, tampoco le levantaron ningún acta ni le mostraron alguna orden antes de quitarle su mercancía...”.

Por su parte el Licenciado **Juan Francisco López Romero**, Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, señaló que rindió su informe atendiendo lo reportado por **Miguel Ángel Rangel Hernández**, Inspector de Fiscalización adscrito a la dirección a su cargo, refiriendo:

“... 28 de enero del año en curso, al iniciar su turno el inspector aludido recibió una llamada por radio donde se le indicó que había una comerciante "ambulante" que llevaba ya mucho tiempo vendiendo sus productos frente a la Presidencia Municipal, que ya la habían visto otros compañeros desde al menos 3 horas antes de esta llamada, que estaba prácticamente fija, sin moverse del punto ubicado entre el Banco "BANORTE" y la "Plaza del Truco" (...) el inspector acudió al lugar en compañía de los inspectores Francisco Morales, Genaro de la Peña y Víctor Dávila Coss (...) Reporta el inspector que cuando llegó al sitio referido junto con sus compañeros de trabajo (...) al llegar a dicho punto, sobre los escalones de la plaza estaban unos exhibidores con artesanías y no había ningún comerciante junto a ellos (...) El inspector Rangel me informa que decidió esperar a que se hiciera presente la comerciante, por lo que aguardó en el lugar, y a los pocos minutos se percató que la ciudadana **XXXXXXX** se encontraba en el pasaje "Alejandro Von Humboldt", por lo que procedió a llamarla, acudiendo la comerciante y se le informó que le habían reportado sus demás compañeros que ya llevaba mucho tiempo parada en ese lugar, que debía atender las indicaciones contenidas en su permiso, esto es, que se le autorizó comercializar de manera ambulante sobre unas rutas preestablecidas (...) el inspector Rangel comenzó a hacer su reporte y pidió el auxilio de Francisco Morales para que realizara el inventario de objetos sujetos a comercialización para integrarlo al reporte (...) los inspectores advirtieron que se podía alterar el orden público, por lo que le señalaron a la C. **XXXXXXX** que se continuara hablando en la Presidencia (...) específicamente en las oficinas de Atención Ciudadana, porque ahí hemos estimado y he instruido a mis inspectores que es un lugar adecuado para dar una correcta atención a los ciudadanos al momento de elaborar reportes (...) Se me informó que la ciudadana **XXXXXXX** no quiso entrar a la Presidencia y simplemente se retiró del lugar (...) Sobre los bienes objeto de comercialización que estaban en la vía pública el día de los hechos en el lugar indicado, manifiesto que fueron inventariados y se encuentran en resguardo en la Dirección de Fiscalización y Control, ubicada en Cantarranas número 5, interior 2, zona Centro de Guanajuato, Gto., a disposición de la quejosa (...) Con relación a la manifestación de la quejosa de que yo haya ordenado actuar en su contra, niego categóricamente tal hecho...”.

Asimismo, el Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, comunicó que los Inspectores de Fiscalización que participaron en el hecho que se duele la quejosa fueron: **Miguel Ángel Rangel Hernández, Luis Francisco Morales Álvarez, Víctor Manuel Dávila Coss y Genaro de la Peña Ruvalcaba**.

Por ello, continuando con la concatenación de los hechos, obra en el expediente de esta queja las declaraciones de los Inspectores de Fiscalización citados en el párrafo inmediato anterior, quienes señalaron que no se encontraron de acuerdo con lo referido por la quejosa, manifestando:

Miguel Ángel Rangel Hernández:

“... el día 28 veintiocho de enero (...) al iniciar mi recorrido (...) me encontré con mis compañeros de nombres **LUIS FRANCISCO MORALES ÁLVAREZ** y los compañeros que estaban por retirarse **GENARO DE LA PEÑA** y **VÍCTOR DÁVILA COSS**, y al arribar a la esquina del Banco Banorte y Plaza del Truco frente a Presidencia Municipal vi una mercancía sola, y como ya reconocemos de quién es cada cosa, estábamos esperando que llegara la comerciante dueña de esa mercancía quien era **XXXXXXX** y de hecho mis compañeros que ya estaban saliendo del turno nos indicaron que durante su

turno, es decir el matutino, ya tenía mucho tiempo esa mercancía en ese lugar (...) pasaron alrededor de unos 15 quince o 20 veinte minutos se comenzó a hacer el reporte ya que las cosas se encontraban ahí en el lugar, sin ningún propietario, y ya iniciado el reporte llegó la propietaria es decir la señora **XXXXXXXX** y cuando nos vio se alteró ya que creyó que se le iban a decomisar las cosas (...) la señora **XXXXXXXX** comenzó a gritar para llamar la atención de los ciudadanos o turistas, por lo que se le invitó a pasar a las instalaciones de la Presidencia Municipal a efecto de platicarle más a detalle de lo que en realidad se estaba haciendo, ante lo cual supongo que no nos prestó atención, tomó su celular y comenzó a realizar llamadas (...) procedió a abandonar el lugar, y abandonó su mercancía (...) el reporte de rutina que se estaba haciendo que es el documento que se anexó al informe del Director de Fiscalización, el cual aparece como una orden de inspección (...) se procedió también al resguardo de la mercancía y se llevó la mercancía a la Presidencia Municipal, ello en razón de que ésta quedaría en la vía pública sin dueño o abandonada (...) se me cuestiona cómo se le notifica a la comerciante el lugar en el cual se encuentra su mercancía, digo que sólo de manera verbal, pero en las circunstancias en las que se encuentran las relaciones entre éstas comerciantes y nosotros no fue posible decirles, ya que las comerciantes no nos hablan, de hecho sólo nos hablan en su dialecto (...) se me cuestiona si yo o alguno de mis compañeros hizo alguna manifestación tal como: -“un robo más, jajajaja, y no nos hace nada nadie”- digo que ni yo, ni ninguno de mis compañeros realizó una manifestación semejante (...) se me cuestiona si sé de los hechos ocurridos el día 31 treinta y uno de enero del año en curso como materia de queja digo que los desconozco en su totalidad (...) refiero que desconozco los hechos que se suscitaron el día 02 dos de febrero del año en curso...”.

Luis Francisco Morales Álvarez:

“...efectivamente fue el día 28 veintiocho de enero del año en curso, cuando el de la voz junto con mi compañero de nombre **MIGUEL RANGEL** (...) recibimos el turno de nuestros compañeros del horario matutino de nombres **GENARO DE LA PEÑA** y **VÍCTOR DÁVILA COSS**, y comenzamos a realizar nuestro recorrido (...) en la esquina del Banco Banorte frente a la Presidencia Municipal encontramos una mercancía recargada en la pared del Banco Banorte, ante lo cual esperamos a que llegara el o la propietaria de dicha mercancía, esperamos alrededor de unos 20 veinte minutos, y llegó la señora **XXXXXXXX**; nos identificamos con ella, le solicitamos su permiso, y comienzo a realizar el inventario, es decir, a anotar la mercancía que ella comercializa; y al momento de que estábamos haciendo el inventario, y aclaro que únicamente estábamos levantando un reporte, en ese momento la señora **XXXXXXXX** se alteró y comenzó a gritar y nos decía: “¡rateros!” y sacó un teléfono celular y comenzó a hablar por teléfono y se fue, se retiró del lugar (...) lo que hicimos fue resguardar la mercancía de la señora **XXXXXXXX** por lo que se hace sólo un inventario de la mercancía (...) se le pone una etiqueta para que puedan pasar a recoger su mercancía previa identificación a la Dirección de Fiscalización (...) se me cuestiona que en estos casos cómo es que se le notifica a la comerciante que sus pertenencias se encuentran en la Dirección de Fiscalización (...) los mismos comerciantes ya saben cómo es el procedimiento, por lo que ellos saben dónde recoger su mercancía, así también refiero que ahí estaba el elemento de policía municipal que siempre está en el edificio de Presidencia (...) se me cuestiona si conozco a alguna comerciante de dulces que se ubique cerca del lugar de los hechos digo que sí, de hecho ésta comerciante se encontraba exactamente en frente de donde se encontraba la señora **XXXXXXXX**, y digo que yo no recuerdo que esta comerciante haya hecho algún tipo de manifestación (...) se me cuestiona si el de la voz o alguno de mis compañeros hizo alguna manifestación tal como: -“un robo más, jajajaja, y no nos hace nada nadie”- digo que no ni yo ni ninguno de mis compañeros hizo tal manifestación (...) digo que es una orden de visita de inspección pero que ésta se levanta de manera rutinaria, y digo que sí efectivamente esa orden fue la que se levantó el día 28 veintiocho de enero del año en curso al momento de ocurrir los hechos materia de queja (...) la señora **XXXXXXXX** no lo firmó porque como lo referí procedió a retirarse del lugar y abandonar la mercancía (...) los hechos que la señora **XXXXXXXX** refiere que se suscitaron el día viernes 31 treinta y uno de enero de éste año, en los cuales dice que un inspector de nombre **FRANCISCO** les dijo a los policías que la detuvieran porque lo estaba ofendiendo, digo que desconozco de estos hechos (...) por lo que hace a los hechos que se suscitaron el día 02 dos de febrero del año en curso los desconozco en su totalidad (...) se me cuestiona si el de la voz he tenido conductas de discriminación hacia la quejosa por ser indígena digo que no, nunca (...) se me cuestiona si tengo indicaciones directas del Director de Fiscalización de actuar de manera discriminatoria hacia la quejosa digo enfáticamente que no que las instrucciones del Director son siempre el de actuar apegados a la Reglamentación pertinente...”.

Víctor Manuel Dávila Coss:

“... el día 28 veintiocho del mes de Enero del presente año (...) escuché vía radio que solicitaban apoyo para acudir a revisar un permiso de la ahora quejosa ya que sólo tenía permiso como vendedora ambulante y ya tenía tiempo establecida en un lugar fijo (...) ese único día ya había sido apercebida dos veces para que no se quedara en un lugar fijo, y esto lo sé porque así me lo comentaron los inspectores **Genaro de la Peña** y **Uriel Sánchez**(...) para que se retirara del lugar ya que tenía que ejercer comercio ambulante (...) acudí en compañía de mi compañero **Genaro de la Peña** a proporcionar dicho apoyo por lo que nos apersonamos frente al banco Banorte frente a presidencia municipal (...) me percaté que mis compañeros **Miguel Rangel** y **Francisco Morales**, respectivamente estaban realizando el reporte y el inventario de la mercancía que tenía a la venta la quejosa la cual estaba colocada en la pared del banco Banorte (...) en un principio la ahora quejosa también estaba junto con mis compañeros **Miguel y Francisco**, pero se retiró hacia la plaza de la Paz dejando abandonado su producto (...) mis compañeros se quedaron en el lugar esperando a que regresara la ahora quejosa pero como no lo hizo retiraron la mercancía y la depositaron en la Dirección de Fiscalización y Control, en donde actualmente se encuentran a resguardo (...) es falso que se le haya dicho a la ahora quejosa que se trataba de un robo y que se hubieran burlado de ella los inspectores ya que yo no observé nada de eso (...) sobre los hechos del día 31 treinta y uno del mes de Enero del presente año, no puedo referir nada ya que no soy testigo de ellos (...) respecto a los hechos que refiere la ahora quejosa de día dos de Febrero del presente año los desconozco porque yo no tuve ninguna participación (...) es falso el que yo haya externado que actuábamos por orden del Director de Fiscalización **Francisco López**, así como que mi compañero o yo hubiéramos tratado de quitarle su mercancía...”.

Genaro de la Peña Ruvalcaba:

“...digo el día veintiocho del mes de enero del presente año, él de la voz me encontraba de turno (...) manifestando que me encontraba con mi compañero inspector Víctor Manuel Dávila Coss (...) a ir caminando por el jardín unión, ya que veníamos de la oficina, nos encontramos a mis compañeros Miguel Ángel Rangel y Francisco Morales (...) mis compañeros se encontraban con la ahora quejosa le estaban realizando la indicación de retirarse del lugar, ya que ella cuentan con permiso de comercio ambulante, puntualizando que la quejosa se encontraba exhibiendo su mercancía en el suelo, pero la inconforme fue omisa a la indicación de mi compañero, por lo que observé que Miguel Ángel le hizo del conocimiento a la ahora quejosa que iba a levantar un reporte, precisando que mi compañero Miguel invitó a la señora XXXXXXXX a trasladarse a las instalaciones de las oficinas de atención ciudadana, las cuales se encuentran dentro de la presidencia municipal, pero ella no accedió (...) mi compañero le solicitó su permiso, mismo que no contaba la ahora quejosa en ese momento, y fue en ese momento que mi compañero Francisco Morales tomó un exhibidor de mercancía, que tenía unas diademas, enseguida la ahora quejosa y su esposo se retiraron del lugar, dejando su mercancía (...) Miguel y Francisco acudieron a la oficina a entregar la mercancía para resguardo, por lo que observé a mi compañero Miguel terminar el reporte, retirándome del lugar (...)no tuve ninguna participación en los presentes hechos (...) en relación a los hechos que refiere la quejosa del día domingo dos del mes de febrero del año en curso, refiero que mi compañero Víctor y el de la voz acudimos a varios reportes de comerciantes, en donde se nos informaba que el esposa de la señora XXXXXXXX, las agredía verbalmente y si alguna de ellas se acercaba al lugar donde estaba su esposa, las corría diciéndoles que ese lugar estaba apartado para ella, por tal situación mi compañero y él de la voz nos presentamos frente a las instalaciones de presidencia municipal, a efecto de comentarle al esposo de la ahora quejosa, que no se podía apartar lugar, que era una vía pública (...) Anexo copia simple del reporte de fecha tres de febrero del año en curso, precisando que los hechos ocurrieron el día dos del mismo mes y año, pero por cuestiones administrativas lo establecí como del día tres de febrero...”

Así las cosas, de lo expuesto por los Inspectores de Fiscalización se advierte que a decir de estos su actuar se debió a que se encontraba en la vía pública cerca de la Presidencia Municipal, mercancía para comercializar, por lo que una vez transcurrido y al no presentarse su propietario, procedieron al levantamiento del reporte correspondiente, señalando **Miguel Ángel Rangel Hernández** que: “el reporte de rutina que se estaba haciendo que es el documento que se anexó al informe del Director de Fiscalización, el cual aparece como una orden de inspección”, siendo el caso que del caudal probatorio que integra esta indagatoria se cuenta con los siguientes documentos:

-Oficio sin número de fecha 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado **Juan Francisco López Romero**, Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, dirigido a **XXXXXXX**, en cuyo apartado denominado “**ASUNTO**” se plasmó “Se ordena visita de inspección en materia de comercialización en la vía pública”.

-Acta de Inspección, de fecha 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce, elaborada por los Inspectores de Fiscalización del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, de nombre **Miguel Ángel Rangel Hernández** y **Luis Francisco Morales Álvarez**, referente a la inspección en materia de comercialización en la vía pública practicada a **XXXXXXX**. En este punto es menester observar que en el apartado de testigos no se asentó dato alguno.

Sobre este particular, cabe traer nuevamente a colación en complemento a las disposiciones establecidas en el marco normativo de esta resolución, los artículos del **Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, con los que fundamenta la visita de inspección en materia de comercialización en la vía pública:

“**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular: I. Los actos y procedimientos administrativos de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Guanajuato y de sus municipios (...)”

“**ARTÍCULO 3.** En sus relaciones con los particulares, las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado y de sus municipios, actuarán bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, confianza legítima, transparencia, participación y servicio a los particulares”.

“**ARTÍCULO 8.** Las autoridades tendrán, frente a los particulares, las siguientes obligaciones: (...) III. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación o inspección y visitas domiciliarias, sólo en los casos previstos por este Código u otras leyes (...)”.

“**ARTÍCULO 136.** El acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, emanada de una autoridad administrativa del Estado o de sus municipios en el ejercicio de potestades públicas derivadas de los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, declarar, reconocer, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica individual y concreta, o bien de carácter general, con la finalidad de satisfacer intereses generales”.

“**ARTÍCULO 137.** Son elementos de validez del acto administrativo: I. Ser expedido por autoridad competente; II. Tener objeto físicamente posible, lícito, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y estar previsto por el ordenamiento jurídico aplicable; III. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, motivo o fin del acto; IV. Ser expedido sin que medie dolo o violencia; V. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa o electrónica del servidor público, salvo en aquellos casos en que se trate de negativa o afirmativa fictas, o el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión, inclusive medios electrónicos; VI. Estar debidamente fundado y motivado; VII. Cumplir con la finalidad de interés público, derivada de las normas jurídicas que resulten aplicables, sin que puedan perseguirse otros fines, públicos o privados, distintos de

los que justifican el acto; VIII. Ser expedido de conformidad con las formalidades del procedimiento administrativo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en este Código; y IX. Ser expedido de manera congruente con lo solicitado, resolviendo expresamente todos los puntos propuestos por el interesado o previstos por las disposiciones jurídicas”

“ARTÍCULO 208. Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación o inspección en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos que señalen las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas: I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará: a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación; b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad administrativa competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado; c) El lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse; d) Los motivos, objeto y alcance de la visita; e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite; II. La visita se realizará exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden; III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el lugar o zona donde deba practicarse la diligencia; IV. Al iniciarse la verificación o inspección, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función; V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento; VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran; VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia; VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución precedente”.

De lo antes expuesto se advierte que existe una discrepancia entre lo expuesto por la autoridad y el instrumento normativo empleado, puesto que los inspectores de fiscalización señalaron que estos actuaron ante las circunstancias expuestas con anterioridad (mercancía en vía pública sin propietario en el lugar), mas no derivado de una visita de inspección, en todo caso en el segundo supuesto, no se observó lo referente a al citatorio previo y a la determinación de testigos, establecido en el artículo 208 del **Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

Ahora bien, de las manifestaciones de los involucrados se desprende acreditado que el hecho del que se duele la quejosa acaeció el día 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce, sin embargo, respecto a las circunstancias en que estos ocurrieron existen narraciones diversas, no obstante lo anterior, en la inspección del disco cd realizada por personal adscrito a este Organismo se asentó: “(...) se observa a una persona del sexo masculino de tez morena y pelo de color negro, mismo que viste un chaleco en color negro con letras en color blanco que se leen “D.F.C.” un pantalón de mezclilla color azul así como playera tipo polo manga corta de color obscuro, se aprecia que la persona descrita camina por una calle y se mete por una puerta a un inmueble, se aprecia también que por la referida puerta entran y salen varias personas del inmueble, posteriormente al segundo 30 se escucha una voz que dice “pero eso no es pedir porque ustedes no me dijeron nada, no me dijiste nada que me vas a decomisar las cosas”, se escucha unas voces que dicen “sí, sí, sí”, enseguida se vuelve a escuchar la voz de la persona del sexo femenino que dice “no es cierto” en estos momentos la toma se enfoca en una persona del sexo masculino de tez moreno claro de pelo escaso, el cual viste una camisa de color claro y quien dice “ahí está el acta, mira (...)”, situación que nos permite tener la presunción que efectivamente los Inspectores de Fiscalización introdujeron la mercancía al inmueble como lo alude la quejosa.

Aunado a lo antes expuesto, el propio Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, señaló en su informe “Sobre los bienes objeto de comercialización que estaban en la vía pública el día de los hechos en el lugar indicado, manifiesto que fueron inventariados y se encuentran en resguardo en la Dirección de Fiscalización y Control”; asimismo en el expediente de esta queja obra copia de tarjeta informativa de fecha 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce, suscrita por **Ricardo Andrade Mendiola y Juan Manuel Gutiérrez Chía**, ambos policía municipal de Guanajuato, de cuyo contenido se cita: “(...) siendo aproximadamente las 16.12 hrs sobre recorrido de seguridad y vigilancia pie tierra sobre plaza de la paz se recibe reporte ciudadano de (...) XXXX y (...) XXXXX (...) manifiestan que a la c. XXXXXXXX (...) un inspector de la dirección de fiscalización le retiro una rejilla con más de cien diademas motivo por el cual de inmediato se le informa a base de radios de los hechos antes mencionados y a las partes afectadas se les canaliza a el área de barandilla para ponerlas a disposición del juez calificador en turno mismas que manifestaron de igual manera pasarían a la agencia del ministerio público (...)”.

Bajo este contexto como ha quedado expuesto y fundamentado se cuentan con elementos suficientes de prueba, como lo son los testimonios de **XXXXXXX** y **XXXXXXX** que son contestes en la génesis del hecho del cual se inconformó, consistente en que los inspectores le retiraron su mercancía de una forma inadecuada, sumado a las declaraciones de los diversos funcionarios que participaron de forma directa o indirecta en el hecho, quienes reconocieron que actuaron derivado a que se encontraron mercancía para comercializar en la vía pública sin estar el propietario presente en un primer momento y posteriormente pese a que interactuaron con la quejosa sobre el reporte que estaban elaborando, señalaron que esta se retiró, por lo que procedieron a retirar la mercancía y dejarla en la Dirección de Fiscalización y Control, sustentando su actuar en la orden de visita de inspección y acta de inspección de fecha 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce, no obstante ello, se inobservó lo dispuesto en el artículo 208 del **Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, por ello está Procuraduría emite juicio de reproche a efecto que se instruya se realice la investigación correspondiente para deslindar responsabilidades de los involucrados y se proceda con el procedimiento administrativo de responsabilidades correspondiente.

Por lo que respecta a los hechos que se inconforma **XXXXXXX**, acaecidos el día 31 treinta y uno de enero y 2 dos de febrero del 2014 dos mil catorce, no se contaron con elementos que robustecieran su dicho.

Asimismo, con relación al señalamiento de la quejosa en contra del Licenciado **Juan Francisco López Romero**, Director de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, referente a que este ordeno a los Inspectores de Fiscalización le retiraran su mercancía, no se contaron con elementos de prueba suficientes para acreditarlo; lo anterior aunado a que los Inspectores de Fiscalización involucrados fueron contestes en negar tal supuesto; razón por la cual este Organismo no emite juicio de reproche sobre este punto de queja en particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Recomendación al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, a efecto de que se inicie procedimiento de responsabilidad en contra de **Fidel Uriel Sánchez Márquez y Miguel Ángel Rangel Hernández**, Inspectores de Fiscalización adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control de ese Municipio, respecto de la **Violación a la seguridad jurídica** que le fuera reclamada por **XXXXXXX** respecto los hechos del 17 diecisiete de noviembre del 2013 dos mil trece; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Recomendación al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, a efecto de que se inicie procedimiento de responsabilidad en contra de **Jesús Antonio Castillo Gámez, Coordinador de Fiscalización, Víctor Manuel Dávila Coss, Genaro de la Peña Ruvalcaba, Luis Francisco Morales Álvarez, Francisco Rafael López Guzmán y Fidel Uriel Sánchez Márquez**, Inspectores de dicha dependencia, respecto de la **Violación a la seguridad jurídica** que le fuera reclamada por **XXXXXXX** respecto los hechos del 09 nueve de febrero del 2014 dos mil catorce; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Recomendación al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, a efecto de que se inicie procedimiento de responsabilidad en contra de **Miguel Ángel Rangel Hernández, Luis Francisco Morales Álvarez, Víctor Manuel Dávila Coss y Genaro de la Peña Ruvalcaba**, Inspectores de Fiscalización adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control de ese Municipio, respecto de la **Violación a la seguridad jurídica** que le fuera reclamada por **XXXXXXX** respecto los hechos del 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

NO RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite No Recomendación al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, en cuanto hace a la **Violación a la seguridad jurídica** que le fuera reclamada al Licenciado **Juan Francisco López Romero**, Director de Fiscalización y Control de ese Municipio, por parte de **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite No Recomendación al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, en cuanto al **Ejercicio Indevido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno**, que le fuera reclamado a **Fidel Uriel Sánchez Márquez, Francisco Rafael López Guzmán, Víctor Manuel Dávila Coss y Genaro de la Peña Ruvalcaba**, Inspectores de Fiscalización de ese Municipio, por parte de **XXXXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.